

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 19879/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Convocatoria de Ayudas de Emergencia Social para Víctimas de Violencia de Género

RESOLUCIÓN POR DELEGACIÓN

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Consta Resolución n.º 502/2023 de fecha de 7 de noviembre de 2023 de la Directora del Instituto Canario de Igualdad, de realización de una aportación dineraria al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, por importe de 68.341,00 €, para atender situaciones de Emergencia Social en que se encuentren las Mujeres Víctimas de Violencia de Género durante el año 2023.

2º.- Asimismo consta Resolución de la Directora del Instituto Canario de Igualdad nº 505 /2023 de fecha 8 de noviembre de 2023, por la que se rectifica error material en la Resolución n.º 502/2023, de 7 de noviembre de 2023 de realización de de una aportación dineraria al Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, por importe de 68.341,00 €, para atender situaciones de Emergencia Social en que se encuentren las Mujeres Víctimas de Violencia de Género durante el año 2023.

3º.- Asimismo obran las Bases Reguladoras para la concesión de Ayudas Económicas Individuales destinadas a Víctimas de Violencia de Género del Excmo. Cabildo de Lanzarote, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 46, viernes 8 de abril de 2011 y modificadas en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas número 90, miércoles 13 de julio de 2011.

4º.- Consta en el expediente el informe del Órgano de Gestión Económico-Financiera sobre la existencia de crédito para la atención del gasto derivado de la concesión de dichas ayudas en la aplicación presupuestaria 2312.48000, según RC 2/2023-7275.

5º.- La Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote manifiesta su conformidad en relación a las ayudas económicas individuales destinadas a víctimas de Violencia de Género, según informe de fecha 20 de noviembre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





PRIMERO.- COMPETENCIA ORGÁNICA

Artículo 59 n) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote (BOP N°. 72, miércoles 15 de junio de 2016 y sus modificaciones).

“Corresponde a la Presidencia del Cabildo Insular las atribuciones siguientes:

1) Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, así como aquellas que la legislación estatal o autonómica a signe a los Cabildos Insulares y no se atribuyan a otro órgano Insular.

Decreto de la Presidencia n.º 4715/2023 de fecha 21 de julio de 2023 por el cual el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote delega competencias en el Sr. Consejero de Bienestar Social e Inclusión.

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO

Bases reguladoras de las ayudas económicas individuales destinadas a víctimas de violencia de género del excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2206, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Artículos 124.4.ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 57.n de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, (BOP N°. 72, miércoles 15 de junio de 2016 y sus modificaciones).

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Lanzarote.

Ley 16/2003, de 8 de abril, de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género. Artículo 39. 1 y 3. Fondo de Emergencia. La Comunidad Autónoma creará un Fondo de Emergencia destinado a ayudas que tengan por finalidad atender de modo inmediato situaciones de emergencia social en que se encuentren las mujeres víctimas de violencia de género que carezcan de medios económicos. Dichas ayudas estarán gestionadas por las corporaciones locales.

Visto los Antecedentes de Hecho, considerando los Fundamentos de Derecho a propuesta del Área de Bienestar Social, de fecha 17 de noviembre de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/6396 de 20 de noviembre de 2023.



RESOLUCIÓN

Primero: Efectuar la convocatoria para la concesión de “Ayudas de Económicas Individuales destinadas a Víctimas de Violencia de Género del Excmo. Cabildo de Lanzarote, para el ejercicio 2023, con el siguiente contenido:

1.- Crédito Presupuestario: El importe del crédito presupuestario que ha de financiar la mencionada convocatoria para este ejercicio 2023 asciende a la cantidad de **sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y un euros (68.341,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2312.48000 “ICI-Aportación dineraria para atender situaciones de emergencia social Mujeres Víctimas de Violencia de Género”.

2.- Objeto, condiciones y finalidad (Base primera de las Bases): Las presentes Bases tienen por objeto las condiciones para la concesión de ayudas económicas individuales para atender de modo inmediato situaciones de emergencia social en que se encuentran las mujeres víctimas de violencia de género.

Según el modo de percepción de la ayuda por el/la beneficiario/a, podrán ser:

- Directas, cuando se otorguen o abonen personalmente a la propia solicitante, beneficiaria o su representante.
- Indirectas, cuando se concedan a la beneficiaria y se abonen, singularmente, al/la facultativo/a, proveedor, Institución o Centro que le preste el servicio o suministro a que se destine la ayuda.

3.- Procedimiento de concesión (base décima de las Bases): El procedimiento de concesión de las ayudas, será el de libre concurrencia no competitiva, mediante convocatoria abierta de las ayudas, resolviendo el órgano competente su otorgamiento, según reciba las solicitudes, a favor de las personas que reúnan las condiciones establecidas en las presentes bases, hasta el agotamiento de las dotaciones presupuestarias previstas.

4.- Requisitos y forma de acreditarlos (base tercera, resuelvo tercero de la resolución de la directora del ICI y quinta de las Bases): Tendrán la consideración de beneficiarias de las ayudas económicas correspondientes al Fondo Canario de Emergencia Social, las mujeres víctimas de violencia de género que, en el momento de la solicitud, cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad o estar legalmente emancipadas.
- Residir en el territorio insular, empadronadas en cualquiera de los municipios de la isla, excepto las mujeres que se encuentren en alguno de los recursos de acogida temporal



para mujeres víctimas de violencia, cualquiera que sea su lugar de procedencia, o aquellas que acrediten encontrarse en situación de extrema necesidad derivada de la situación de maltrato.

- Acreditar documentalmente o mediante informe de valoración de los equipos de intervención del ámbito de los servicios sociales generales o los especializados en la atención a mujeres víctimas de violencia de género, la situación de necesidad y/o emergencia social que motiva la solicitud de la ayuda económica por el concepto de que se trate.
- Ser víctima de violencia de género y acreditarlo a través de alguno de los siguientes medios. Orden de Protección; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; informe social y/o psicológico de las profesionales de los servicios de atención especializada en violencia de género o de los recursos de acogida temporal en sus diferentes tipologías.
- Carecer de ingresos económicos propios, o en el caso de tenerlos, que en cómputo mensual, divididos por el número de miembros que dependan económicamente de la solicitante, no sean superiores al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en el ejercicio, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, más el 10 % si la solicitante tiene reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 33 por 100, así como, por cada hijo/a menor con discapacidad o persona mayor dependiente que conviva con la mujer.
- No convivir con el agresor, exceptuando los casos en los que la ayuda se destine a satisfacer necesidades de alojamiento alternativo al domicilio familiar, con el fin de posibilitar la independencia de la mujer y sólo en el supuesto en el que pretenda iniciar una vida independiente abandonando la vivienda que comparte con el agresor.
- Comprometerse a participar, si fuera oportuno, en programas de intervención para mujeres víctimas de violencia de género, desarrollados por las administraciones públicas directamente o en convenio con entidades de iniciativa social.

En los casos de **asesinato por violencia de género**, podrán ser también beneficiarios/as de estas ayudas, debiendo cumplir con los requisitos de los apartados b), c), d), e), f) y h) anterior:

A) Los huérfanos/as mayores de edad que dependían económicamente de la mujer asesinada por violencia de género, por considerarse también víctimas de violencia de género.

B) Las personas que asuman la guarda temporal o definitiva, incluida la circunstancia de guarda de hecho y/o en proceso de regularización.

C) Los familiares, así como aquellas personas con especial vinculación con la víctima, exclusivamente para los gastos asociados al fallecimiento de la víctima, tales como sepelio,



traslado del cuerpo, limpieza de la vivienda donde se perpetró el asesinato, adquisición de ropa o material escolar por imposibilidad de acceder al domicilio, reposición al estado anterior de la vivienda afectada por el acto violento, gastos legales derivados del asesinato, etc.

La documentación que deben presentar los solicitantes es la siguiente:

- Solicitud conforme a modelo normalizado, suscrito por la interesada o por quien ostente la representación legal.
- Documentos acreditativos de la personalidad de la solicitante y, en su caso, de su representante.
- Justificación de los ingresos económicos de la solicitante mediante aportación de copia de la nómina y, en su defecto, certificación acreditativa del importe de la pensión o prestación de la que fuera beneficiaria. Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o declaración responsable de los ingresos percibidos en el año anterior, suscrita ante autoridad o empleado/a público/a. ...
- Impreso cumplimentado de “Alta a Terceros” del Cabildo Insular de Lanzarote, en caso de no estar dada de alta o modificación, en su caso, de los datos del representante.
- Documento acreditativo de ser víctima de violencia de género: certificación, informe del Ministerio Fiscal, Orden de Protección o Informe Social y/o psicológico de los servicios de atención a las víctimas de la violencia de género.
- Autorización al Cabildo Insular de Lanzarote para recabar, en su caso, cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o en el de otras Administraciones.
- Informe social en el que se determine la situación social de la solicitante y en el que se especifiquen, como mínimo los siguientes puntos:
 - La situación de necesidad y/o emergencia social para la que se propone la ayuda.
 - Que no convive, actualmente, con el agresor.
 - Que no percibe ayuda de otra Administración Pública y, en caso de que la reciba, que sin ésta no puede atender a la situación de emergencia y/o necesidad que motiva la solicitud.
- Se exceptúa el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

5.- Órganos competentes para la instrucción y resolución (base undécima de las Bases): La instrucción de los procedimientos corresponde a la Trabajadora Social del Centro de Igualdad y Atención a la Mujer.



El órgano competente para la instrucción deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Recibidas las solicitudes de ayudas, la valoración y examen de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración.

Esta Comisión está compuesta por:

- El o la Directora/a Insular del Área de Bienestar Social, que presidirá
- Tres Técnico/as que presten sus servicios en la Unidad de Igualdad, de los que uno de ellos/as, intervendrá como Secretario/a.

A la vista de las condiciones establecidas en las bases primera y cuarta, la Comisión de Valoración remitirá informe en el que se concrete en resultado de la evaluación de las solicitudes y examen efectuado.

Con carácter general, la Comisión de Valoración de Ayudas para mujeres víctimas de violencia de género, se reunirá mensualmente para proceder al estudio de las solicitudes acumuladas.

La tramitación de estas ayudas, podrán seguir dos procedimientos: ordinario y de urgencia.

1.- Procedimiento Ordinario:

La Comisión de Valoración se regirá por lo previsto en el capítulo II, sección 3ª del Título Preliminar de ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se iniciará el expediente en la fecha en que se produzca la presentación de la solicitud debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación necesaria para la resolución del mismo. Se suspenderá el plazo para su resolución en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

A la vista de los criterios establecidos en Base novena, la Comisión de Valoración, tras la evaluación y examen de las solicitudes, elevará informe, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, al órgano instructor.

El órgano instructor, recibido el informe de evaluación, elevará propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

El procedimiento de subvenciones será resuelto por la Presidencia de la Corporación Insular.

La Resolución de concesión deberá expresar:

- Finalidad



- Importe
- Forma de abono
- Plazo de Justificación
- Forma de justificación

La Resolución o Acuerdo por el cual se otorgue la subvención será notificada a los interesados individualmente.

2.- Procedimiento de Urgencia:

En aquellos supuestos en que la situación de la beneficiaria presente extrema urgencia y gravedad, la presidencia o persona en quien delegue, mediante decreto, podrá resolver el expediente en un plazo máximo de tres días hábiles, a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos. Posteriormente, el expediente continuará el trámite habitual. Si tras esta tramitación, y tras informe del Trabajador Social no se confirma la urgencia, se procederá a la revocación de la ayuda y reclamación del importe percibido.

El órgano instructor, recibido el citado informe, elevará la propuesta de la resolución al órgano competente para resolver.

6.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes (base sexta y séptima de las Bases):

Las solicitudes dirigidas a la Excm. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, junto con la documentación en cada caso requerida, se presentarán en el Registro del Área de Bienestar Social del Cabildo Insular de Lanzarote (Rambla Medular, 46 de Arrecife), en el Registro General del Cabildo Insular de Lanzarote (Edificio Cabildo 1ª Planta), o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según modelo que se acompaña en el ANEXO II.

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto con carácter permanente hasta el 1 de diciembre del año en curso, o siguiente día hábil. El plazo de solicitud comenzará al día siguiente al de la publicación de ésta en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

7.- Plazo de resolución y notificación: Las solicitudes de ayudas económicas individuales serán resueltas por la Presidencia del Cabildo Insular de Lanzarote, siempre y cuando el importe de la ayuda no supere la cantidad de tres mil euros (3.000,00 €).

Las resoluciones de concesión de las ayudas individuales se dictarán antes del 15 de diciembre del año en curso.

El órgano concedente podrá adoptar resoluciones condicionadas al cumplimiento de algún acto, verificación de un dato o aportación de algún documento, en cuyo caso no podrá hacerse efectiva la subvención o ayuda hasta el cumplimiento de la condición, independientemente de la posibilidad de previsión de plazo preclusivo.



Se suspenderá el plazo para su resolución en los casos previstos en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma al solicitante, se entenderá desestimada su petición por silencio administrativo, según regula el artículo 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Resolución de concesión será notificada a las beneficiarias, individualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, en el domicilio que a efectos de notificaciones figure en el expediente, y ello, conforme al artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la notificación que se practique a las beneficiarias de la ayuda se indicarán de forma expresa cuales son las condiciones que ha de cumplir para hacer efectivo el cobro de la ayuda. Asimismo se le indicará también de forma expresa que, si en el plazo de tres meses a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de concesión, no hubiese cumplido las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Corporación Insular a la revocación de la ayuda.

Las resoluciones serán motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para su interposición, según lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas, así como si la misma pone fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 210 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

8.- Criterios de valoración de las solicitudes (base novena de las Bases): Únicamente se procederá a la tramitación de aquellas solicitudes que reúnan los requisitos de la Base Quinta por los que se obtendrán 5 puntos determinándose la cuantía de la subvención de acuerdo con la aplicación del siguiente baremo:

- a.- Que la solicitante presente una discapacidad igual o superior al 33 %.....1 punto.
- b.- Que la vivienda habitual sea de alquiler o amortización en propiedad.....1 punto.
- c.- Familia monoparental.....1 punto.
- d.- Menores a su cargo
 - 1.....1 punto.
 - 2 o más.....2 puntos.



e.- Situación de desempleo

- Con cobertura.....1 punto.
- Sin cobertura.....2 puntos.

f.- Otras problemáticas tales como, paradas de edad avanzada, falta de capacitación profesional.....2 puntos.

Una vez sumados los puntos en función de los apartados anteriores, se procederá a valorar el importe de la subvención a conceder según la siguiente tabla, pudiendo obtenerse una puntuación máxima de 14 puntos.

Puntuación Porcentaje

de 0 a 4 puntos.....	0%
5 puntos.....	50%
de 6 a 8 puntos.....	60%
de 9 a 11 puntos.....	80%
1. de 12 a 14 puntos.....	100%

Quando, por motivos excepcionales, acreditados mediante informe social, se proponga una ayuda económica por una cantidad que supere los mil ochocientos euros (1.800 €), hasta una cuantía máxima de tres mil euros (3.000 €), se valorará el importe de la subvención a conceder con arreglo a la tabla anterior.

9.- Abono de las ayudas (base decimotercera de las Bases): Las ayudas se abonarán mediante transferencia a la cuenta corriente designada por la solicitante que figure de alta en el sistema contable del Cabildo Insular de Lanzarote, previa resolución de otorgamiento de la ayuda.

En su caso, también podrá abonarse al o la profesional responsable del tratamiento o empresario/a proveedor/a del suministro.

10.- Justificación (base decimoquinta de las Bases): Las beneficiarias de subvenciones vendrán obligadas a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. Dicha justificación deberá presentarse en el Registro del Área Gestora de la subvención otorgada, en el plazo de tres meses, contados a partir de la recepción de la ayuda mediante cuenta justificativa abreviada a la que se acompañarán las correspondientes facturas originales del gasto o documento con valor probatorio en derecho.

Segundo: Publicar la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.



RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que lo dictó, o formular directamente **Recurso Contencioso-Administrativo**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de **dos meses** a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

Para el supuesto de interposición de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel que se produzca el acto presunto.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 109.2 del citado texto normativo, podrán instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existente en dicho acuerdo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

